



RAD. 2021-00309 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por ORLANDO RAFAEL PALMA ALCALÁ contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., dándole cuenta del escrito por el cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL PALMA ALCALÁ
DEMANDADO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por ORLANDO RAFAEL PALMA ALCALÁ contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza